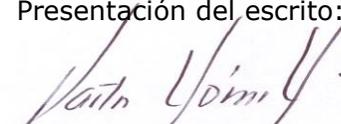


CONSTANCIA: Junio 22 de 2021. A despacho de la señora juez para resolver la contestación que a nombre propio hizo el señor JOSE FERNANDO LINCE OCAMPO, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial promovida por la señora ALBA ELENA BANDON VALENCIA.

- Constancia de entrega auto admisorio: 23 de abril de 2021.
- Notificación personal: 27 de abril de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 28 de abril al 11 de mayo de 2021.
- Días inhábiles: 01, 02, 08 y 09 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 05 de mayo de 2021.



JUSTO PASTORGOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 403

Radicado No. 2021-00116

Se agrega al expediente el escrito allegado por el señor JOSE FERNANDO LINCE OCAMPO, por medio del cual, manifiesta contestar a nombre propio la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que instaurara en su contra, a través de apoderado judicial, la señora ALBA ELENA BLANDON VALENCIA, demanda admitida el 21 de abril de 2021, mediante la que se ordenó notificar personalmente al citado en traslado de la misma por el término de 10 días conforme lo establece el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P.

Sea lo primero advertir al señor LINCE OCAMPO, que el artículo 73 de Código General del Proceso, contempla:

"DERECHO DE POSTULACION. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Es decir, si bien el señor JOSE FERNANDO, se pronunció frente a las afirmaciones de hecho y las pretensiones dentro del término oportuno, la demanda se tendrá por no contestada al no concurrir en él, el derecho de postulación exigido para tal fin.

En consecuencia y habiendo precluido el termino para contestar, se advierte al demandado, señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO, que debe procurarse un profesional del derecho para que lo represente dentro del tramite que nos ocupa, toda vez que, a nombre propio no podrá adelantar ninguna actuación o intervención dentro de este trámite liquidatorio.

Vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por último, teniendo en cuenta el memorial arrimado al expediente mediante el que la demandante, señora ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA, confiere poder especial al abogado OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR, para que sea éste quien continúe representando sus intereses dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, se accede a la revocatoria del mandato que fuera conferido al Dr. JOAQUÍN RÍOS VALENCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería judicial al profesional del derecho OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.010 de Manizales, portador de la T.P. No. 221905 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**